



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

15 de abril de 2011

Señores
INSTITUCIONES SUPERVISADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.118/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.726/15-04-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.726/15-04-2011.-La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo establecido por la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros todas las instituciones supervisadas están obligadas a publicar sus estados financieros auditados al cierre de cada ejercicio.

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional de la República mediante **Decreto No.263-2010**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,420 de fecha 19 de enero de 2011, reformó el párrafo primero del Artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, obligando a las instituciones supervisadas publicar sus estados financieros al cierre de cada ejercicio, con sus respectivas notas complementarias y el dictamen del auditor externo, en todos los medios de circulación de prensa escrita, diarios de circulación nacional, de información general o especializada financiera, debidamente autorizadas en el país; así como, publicar dichos estados financieros en sus respectivas páginas webs y tener copias gratuitas de los mismos en todas las sucursales para quien lo solicite.

CONSIDERANDO (3): Que el referido Decreto entró en vigencia el 19 de enero de 2011, fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, por lo cual se colige de la reforma que su aplicación comienza con la publicación de los estados financieros del año 2011.

CONSIDERANDO (4): Que no obstante, la reforma contenida en el Decreto antes indicado, existen varias leyes especiales de instituciones supervisadas, que regulan la forma y periodicidad de la publicación de sus estados financieros.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión está facultada conforme a su propia Ley a dictar las normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 11), y 32 reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 15 de abril de 2011;

RESUELVE:

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.118/2011
Pág.No.2

1. Comunicar a las instituciones supervisadas que las disposiciones contenidas en el **Decreto No.263-2010**, serán aplicables a partir de la publicación de los estados financieros auditados del cierre del ejercicio de 2011.
2. Los estados financieros auditados de aquellas instituciones supervisadas, cuyas leyes especiales regulan la forma y periodicidad de la publicación de sus estados financieros, se publicarán de conformidad con lo establecido en dichas leyes.
3. Comunicar la presente Resolución a las instituciones supervisadas para los efectos que correspondan.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

